



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. - DIPUTADOS:**
VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA,
LIZZETE JANICE ESCOBEDO
SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ
LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO,
MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA
MARTIN, WARNEL MAY ESCOBEDO,
MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA
EUÁN MIS Y MARCOS NICOLÁS
RODRÍGUEZ RUZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión del pleno celebrada en fecha 6 de mayo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar uno o más empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas para la reactivación económica del estado en los ejercicios fiscales 2020-2021, suscrita por el Lic. Mauricio Vila Dosal y la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

[Handwritten signatures]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 29 de abril del año en curso fue presentada en la Secretaría General de Gobierno de este H. Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto antes referida, signada por el Lic. Mauricio Vila Dosal y la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Los promoventes señalaron, en la parte conducente a su exposición de motivos, lo siguiente:

"...Actualmente, nuestro país es afectado en su salud y economía por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, generador de la enfermedad por Covid-19, situación cuya gravedad fue reconocida a nivel federal mediante el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), ordenamiento emitido por el Poder Ejecutivo federal y publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, seguido del Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), emitido por el Consejo de Salubridad General y publicado el 30 de marzo de 2020 en el mismo Diario Oficial de la Federación.

Los ordenamientos anteriores precedieron la emisión, por parte de la Secretaría de Salud federal, del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual ordenó la suspensión, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.

De manera concurrente, como corresponde a nuestro régimen federal, el 26 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán.

Posteriormente, el 1 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 199/2020 por el que se establece la ampliación presupuestal en materia



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, cuyo objeto será la implementación de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Así, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 199/2020, la ampliación presupuestal autorizada por el Congreso del estado estaría destinada a la implementación de diversos incentivos fiscales y programas para apoyar a la comunidad, en general, y, en específico, a diversos sectores productivos. En este sentido, bajo el amparo de dicha ampliación presupuestal se entregarían apoyos directos al empleo, al sector turístico y restaurantero, al sector pesquero, al campo, a emprendedores y artesanos, al sector empresarial, además de apoyos alimentarios y estímulos fiscales y crediticios.

Derivado de lo anterior, el 3 de abril de 2020 se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 200/2020 por el que se establece el Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, así como diversos decretos y acuerdos para modificar o emitir las reglas de operación de los programas públicos que permitirían materializar la entrega de los apoyos referidos en el párrafo anterior.

Las medidas de emergencia y de protección a la salud que se han desarrollado, inevitablemente, deben acompañarse de más acciones para contener el impacto de la pandemia en la economía local, precisamente, para evitar el deterioro de los niveles de empleo, seguridad y calidad de vida de la población; todo esto, en un marco de disciplina y planeación financiera para tomar medidas eficaces y sostenibles.

La disciplina financiera en el ejercicio de los recursos públicos de nuestro estado tiene como sustento la planeación adecuada del gasto público y proyección del ingreso que anualmente se tendrá disponible para no solo sufragar los servicios públicos que corresponde a esta administración brindar a la población, sino además las acciones de inversión necesarias para ampliar la cobertura de estos y mejorar constantemente su calidad.

La mejor estrategia para proteger la salud de la población general ante la pandemia mundial provocada por el virus Covid-19 es la limitación de la circulación de personas y, con ello, la restricción de la actividad económica, con la correspondiente afectación en los niveles de crecimiento, medidos, principalmente, a través del producto interno bruto.

Es un hecho notorio que esta desaceleración mundial ha afectado otros componentes de las finanzas públicas nacionales: el precio de la mezcla mexicana de petróleo y la cotización de la moneda nacional frente al dólar y otras monedas extranjeras.

Lo anterior se acredita precisamente con la radical modificación de los criterios económicos que, para todo el país, se emplearon al conformar el paquete fiscal 2020 frente a las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el cierre de 2020 y el ejercicio fiscal del próximo año, incorporados en el documento "PreCriterios 2021", elaborado y publicado por la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los sucesos económicos vigentes ya motivaron la reorientación del gasto público, originalmente previsto para inversión pública, a atender el incremento en el gasto de operación de servicios de salud, seguridad y protección civil, cancelando la dinámica de inversión pública que, acompañado de la inversión privada, explicaban nuestro liderazgo en crecimiento económico nacional hasta el año inmediato anterior.

En un sistema de gobierno republicano y federalista, además del esfuerzo federal, la reactivación económica dependerá claramente de que cada estado y sus municipios acompañen los esfuerzos de inversión.

Por ello, es impostergable el contar con una autorización legislativa para que, con base en los resultados recientes en disciplina financiera, se pueda emplear la capacidad de crédito del estado en inversiones públicas productivas que reactiven de manera inmediata el empleo y las cadenas de suministro localmente instaladas, con el beneficio directo a los niveles de vida de nuestra población..."

SEGUNDO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión plenaria de este H. Congreso estatal de fecha 6 de mayo del presente año, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, misma que fue distribuida al día siguiente de su turne, en sesión de trabajo de dicha comisión, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión legisladora, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

faculta al poder ejecutivo para iniciar leyes y decretos; así como los artículos 5, fracción II, y 6, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en lo que se refiere específicamente a la solicitud de autorización para adquirir endeudamiento neto adicional para el estado de Yucatán.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción IV inciso b) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de autorización de financiamientos y afectación de ingresos por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA. La iniciativa en estudio, es presentada ante esta soberanía en respuesta ante la actual problemática que a nivel mundial en el tema de salud se ha desatado, esto es ante la aparición del virus conocido como Covid 19, el cual es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.¹

La presencia de este virus Covid-19 en México y particularmente en el estado de Yucatán, representa un riesgo latente tanto en la vida social como económica en nuestra entidad.

¹ Organización Mundial de la Salud, Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), ¿Qué es la COVID-19? Disponible en red: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

La inminente crisis por la pandemia del Covid-19 ocasionó efectos importantes en la economía global durante los primeros trimestres del presente año. La aparición de este virus representa una emergencia para la salud pública e identifica riesgos para la economía global. Entre de estos últimos, se reconoce la desaceleración de la economía china y la rápida caída en el precio de los activos financieros, así como los mercados emergentes que no se encuentran suficientemente preparados para enfrentar la pandemia, lo que representa un mayor riesgo para la aceleración del contagio².

Asimismo, se considera que dicha pandemia está teniendo un impacto severo en la economía global, además de las políticas de salud, por lo que los gobiernos están implementando todas aquellas acciones necesarias para mitigar el efecto del virus en las actividades productivas, el empleo y los estándares de vida, por lo que se encuentran tres razones preocupantes: la primera, las restricciones de viajes regionales y nacionales, que están afectando el comercio de bienes y servicios; en segundo lugar, la reducción del turismo, traducida en una menor actividad económica y una reducción en el nivel de empleo y, en tercer y último lugar, una posible recesión en la economía mundial. Por ende, es necesario elevar los beneficios por desempleo de forma temporal y elevar el gasto en salud para atender a la población en mayor riesgo, como adultos mayores y población en extrema pobreza.

Ahora bien, los niveles de propagación y contagio del multicitado virus han ocasionado que en nuestro estado ya existan diversos casos confirmados de

² Simon Johnson, profesor del Instituto Tecnológico de Massachusetts y ex economista en jefe del Fondo Monetario Internacional.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

personas infectadas en la población, encontrándonos en una fase 3, que se traduce en la masividad de contagios, por tal motivo surge la necesidad de adoptar medidas urgentes eficaces que sigan permitiendo no solo la prevención, protección y control de esta enfermedad a través del fortalecimiento del sistema de salud pública, sino también controlar otras problemáticas que se están desencadenando por la presencia del Covid-19 en nuestra entidad y en todo el mundo, como es el caso de la inestabilidad de la economía global.

Entre dichas medidas, el gobierno estatal ha implementado como estrategia para proteger la salud de la población general ante la pandemia mundial provocada por el virus Covid-19 la limitación de la circulación de personas y, con ello, la restricción de la actividad económica, con la correspondiente afectación en los niveles de crecimiento, medidos, principalmente, a través del producto interno bruto.

TERCERA. Ante la urgencia por la presencia del virus, y por la importancia de las acciones que el gobierno estatal está realizando frente dicha problemática, los integrantes de esta comisión nos avocamos al análisis de la solicitud de autorización para adquirir endeudamiento neto adicional, por lo que se arguye lo siguiente.

El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los estados y a los municipios, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, dicho texto legal señala lo siguiente:

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

- VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, **contratar dichos empréstitos y obligaciones,** previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses."

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, que menciona que las legislaturas locales deben autorizar la contratación de empréstitos mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, esa misma disposición se transcribe en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

En tal virtud, para poder analizar este punto de la solicitud resulta necesario, definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva", así como por "entes públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, de la exposición de motivos de la solicitud de autorización para contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$ 1,728'000,000.00, se justifica que se destinará a inversiones públicas productivas, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado, cuyo objeto será la implementación de un programa



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

de obra pública e inversión contracíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid 19, específicamente, en los rubros como: la adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del estado; para la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; para la creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, vivienda, salud, cultura, deporte, asistencia social o cualquier servicio público como carreteras estatales, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua; para la creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, transporte público así como el manejo y la disposición de residuos, y para la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en esta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, equipo educacional o instrumental médico y de laboratorio, advirtiéndose que todo lo anterior se comprende como inversión pública productiva.

En lo que respecta a los requisitos que los entes públicos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, señala lo siguiente:

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

(Handwritten signatures)



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."

Aunado a lo anterior, en la legislación local en el artículo 11, se especifica que el ente público interesado además deberá adjuntar sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es así que, con la finalidad de verificar si la iniciativa objeto cumple con los requisitos de ley, se presenta el siguiente cuadro:

[Handwritten signatures and marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

MONTO	PLAZO PARA CONTRATAR	DESTINO DE LOS RECURSOS	GARANTÍA	FUENTE DE PAGO	ESTADOS FINANCIEROS
Hasta por la cantidad de \$1,728'000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M. N.)	Hasta veinte años contado a partir de la formalización de cada operación, o bien de la fecha en que se efectúe la primera disposición del financiamiento	la implementación de un programa de obra pública e inversión contracíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid 19	Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones o hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan al estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, o bien, los ingresos propios susceptibles de afectación.	Fondo General de Participaciones y/o hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	Si se presentaron

En tal virtud, de los documentos presentados se advierten todos los elementos necesarios que permiten a esta comisión dictaminar favorablemente la solicitud.

CUARTA. Por otra parte, en el artículo 23 de la misma ley federal señala que para toda autorización de financiamiento, la legislatura del estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del ente público, para tal efecto, de manera adjunta a la iniciativa se presentó un anexo, donde se muestra un análisis de la capacidad de pago del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y del destino del financiamiento con relación al techo de endeudamiento solicitado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Los más recientes resultados de la evaluación que realiza el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ubican al estado con un nivel de endeudamiento sostenible con acceso a un techo de financiamiento neto del 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición.

De igual manera, se extrae que la posición del estado de Yucatán respecto al resto de las entidades federativas en su nivel de endeudamiento conforme a la información disponible de la página electrónica del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la base de datos de estadísticas del cuarto trimestre al 28 de febrero de 2019^(sic), de tales indicadores se observa que el porcentaje de participaciones afectadas es menor en comparación con el promedio nacional, así mismo, el estado de Yucatán es una de las entidades con un nivel bajo de endeudamiento respecto a sus participaciones federales. Por tanto, el saldo total de la deuda pública como porcentaje de los ingresos totales representa un 46% actualmente, mientras que el promedio nacional es de 60.5%.³

Al día de hoy, el saldo total de la deuda contratada por administraciones anteriores asciende a \$3,773.69 millones de pesos, saldo que, sumado al total de crédito contratado para el proyecto Yucatán Seguro, representarían, por deuda bancaria, un total de \$6,393.69 millones de pesos, es decir, 14.50% de los \$44,096.23 millones de pesos que, como ingresos totales, se tiene autorizado para este año 2020. Así, con la propuesta de incremento en la deuda pública bancaria por \$1,728.0

³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, afectación de participaciones. Disponible en red: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2019



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

millones de pesos que en este acto se formula, alcanzaría una razón del 18.42%, muy por debajo de la media nacional estimada en 26.9%.

Asimismo, se destaca la flexibilidad financiera e ingresos a afectar como fuente de pago, toda vez que actualmente, el total de la deuda contratada por el estado de Yucatán, específicamente cinco créditos adquiridos por administraciones anteriores y el empréstito para el proyecto Yucatán Seguro, se encuentra afecto, como garantía o fuente de pago, a ingresos federales: el 25% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el 36.4% del Fondo General de Participaciones, operaciones calificadas con el mejor nivel de calidad crediticia posible: AAA.

Siendo así como se destaca la mejora constante en la gestión de la hacienda pública del Estado de Yucatán, toda vez que es reconocida por tres agencias calificadoras de valores que han asignado calificaciones de AA- por HR Ratings, A1 por Moody's y A+ por Fitch Ratings, todas con perspectiva estable, así como por los resultados de la evaluación que realiza el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que ubican al estado con un nivel de endeudamiento sostenible.

Asimismo, hoy se encuentra en proceso de reestructura la deuda contraída por administraciones anteriores, con la meta de reducir la afectación de ingresos federales, liberándose el 25% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y disminuyendo a un total de 30.68% la afectación del Fondo General de Participaciones. Con ello se contará con un nuevo margen de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

alrededor de 6.0% del Fondo General de Participaciones, para garantizar el empréstito solicitado, o bien, afectar parte del 25% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que sea liberado.

En este contexto, se plantea la solicitud de autorización ante esta Soberanía para que el Poder Ejecutivo, con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, a partir de la entrada en vigor del decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2021, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad hasta por la cantidad de \$1,728,000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N) los cuales serán destinados al programa de obra pública e inversión contra cíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan de reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Ahora bien, es de resaltar que teniendo en cuenta que los \$1,728'000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N) solicitados tendrán implicaciones en las finanzas públicas del estado, la estructura planteada en el financiamiento, establece que este sea cubierto a largo plazo, hasta 20 años, contado a partir de la formalización de cada operación, o bien, de la fecha en que se efectúe la primera disposición de cada financiamiento. Se podrá establecer un periodo de gracia no mayor a veinticuatro meses, contado a partir de la primera disposición de cada crédito, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato o los contratos que al efecto se celebren.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

QUINTA. En cuanto a las modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, cabe mencionar que dicha ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el estado para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Egresos del Estado.

Por tanto, es la ley de ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado.

SEXTA. De acuerdo con todo lo anteriormente vertido, las y los diputados que integramos esta comisión permanente, nos manifestamos a favor de la iniciativa para que el ejecutivo estatal pueda contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contra cíclico, como parte de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Es de señalar que, durante el análisis de la iniciativa multicitada, se llevó a cabo una sesión de trabajo de esta comisión de manera virtual, en donde comparecieron funcionarios públicos involucrados con el tema, quienes de manera



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

precisa y clara expusieron todo lo relativo a la solicitud de autorización para contratar deuda pública, además de dar respuesta a los diversos cuestionamientos que realizaron los diputados presentes.

De igual manera, cabe señalar que dentro de los trabajos de esta comisión dictaminadora sus integrantes formularon opiniones puntuales a fin de enriquecer el decreto final contenido en el presente dictamen.

En este sentido, tales aseveraciones, si bien forman parte de nuestra labor legislativa no menos cierto es que entrañan situaciones jurídicas de índole administrativo que fueron valoradas por la mayoría de los suscritos como procedentes y que han sido integradas al presente documento con el objetivo de dar cumplimiento exacto a todo lo deliberado y, por consiguiente, incluirse en sus términos al proyecto por medio del cual este cuerpo colegiado de decisión autoriza el multicitado empréstito.

Bajo esta óptica el dictamen propuesto contempla dentro del listado de la inversión pública productiva aspectos tomados de los "Lineamientos para el Plan de Reactivación Económica del Estado de Yucatán" tales como el dotar de empleo y alternativas de ingreso, así como apoyar a las empresas locales de ramos afectados. Ambos rubros que se adicionan en beneficio de la ciudadanía yucateca, cabe recalcar que en el contenido de dicho documento si bien ha sido tomado en cuenta, no todo corresponde *per se* a inversión pública productiva.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

De igual manera con toda responsabilidad se considera que ninguna de las acciones y obras de inversión con el recurso aprobado pueda realizarse si éstas rebasan un porcentaje mayor al 5% del monto total del financiamiento.

Ahora bien, como parte del análisis, estos asambleístas determinamos la creación de una comisión legislativa especial, que si bien no es necesaria, se le han otorgado facultades legislativas a fin de dar un estricto seguimiento a los fines y objetivos del presente decreto.

Por tanto, dentro de los artículos transitorios se tuvo a bien contemplar la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento, Evaluación, Revisión y Control del empréstito, ello a fin de que esta soberanía tenga un conocimiento riguroso de los destinos del endeudamiento público que se autoriza.

Asimismo el Presidente de la comisión dictaminadora, privilegiando la pluralidad de las ideas, consideró necesario que todos los legisladores pudieran manifestar libremente sus opiniones jurídicas y sociales respecto al impacto de la autorización, en ese sentido el diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Constitucional expresó que las condiciones establecidas dentro del decreto para participar en la obra pública productiva y acceder a los beneficios que traerá el empréstito, podrían transgredir los principios de igualdad reconocidos en la Carta Magna, por lo que en su opinión, ello podría tener como consecuencia la interposición de recursos legales correspondientes si alguien se sintiera afectado por su emisión.

[Handwritten signatures and marks]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Es así que, consecuentemente, el contenido del proyecto de decreto quedó integrado por doce artículos a través de los cuales, además de la autorización constitucionalmente prevista para la válida celebración de los financiamientos, se dispone la estructura general del financiamiento, así como los límites en monto, plazo y gastos correspondientes a su contratación, la determinación de los rubros de gasto público a que podrán aplicarse y las autorizaciones complementarias necesarias, correspondientes a la afectación de ingresos como fuente de pago, la posible celebración de operaciones financieras derivadas o de cobertura de riesgo en el incremento de tasa de interés, la constitución de fideicomisos de administración y fuente de pago o el empleo de alguno previamente constituido, así como las formalidades exigidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

Por otro lado, este proyecto contiene ocho artículos transitorios por medio de los cuales, además de regular la entrada en vigor del decreto o autorización, se establece una de las más sanas prácticas y políticas administrativas de esta administración: incorporar a representantes del Poder Legislativo, del sector privado y del sector social en la verificación de la correcta aplicación y avance de los recursos derivados del financiamiento, a través de la conformación de un comité de seguimiento específico.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder

[Handwritten signatures and marks]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten mark at the bottom center]

[Handwritten mark at the bottom right]



DECRETO

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar uno o más empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas para la reactivación económica del estado en los ejercicios fiscales 2020-2021

Artículo 1. Autorización

Previo análisis del destino, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2021, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,728,000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100, moneda nacional), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

La contratación del financiamiento deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado posibles, para lo cual el Poder Ejecutivo del estado implementará uno o más procesos competitivos, mediante licitación pública. El financiamiento deberá ser contratado con la institución o las instituciones que representen las mejores condiciones de mercado para el estado, con base en los términos y las condiciones financieras que ofrezca cada una de ellas.

Artículo 2. Destino

El financiamiento que, de conformidad con este decreto, contrate el Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinará a inversiones públicas productivas, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado, cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contra cíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan de reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, orientados a la generación y conservación de empleos; la dispersión del empréstito será en concordancia con los objetivos de los



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

"Lineamientos para el Plan de Reactivación Económica del Estado de Yucatán", es decir:

1. Dotar con empleo y alternativas de ingreso cercanos a su lugar de residencia, a quienes se han sido más afectados por la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento adoptadas para su combate.

2. Apoyar a las empresas locales de los ramos afectados y Mypimes dando prioridad a aquellas cuyas actividades resultan estratégicas para activar la economía y generar más empleos.

Estará orientado a la realización de obras públicas en los municipios del Estado priorizando aquellas que representen una mayor demanda de mano de obra. Ninguna empresa que haya realizado recortes de personal o despidos injustificados y así haya sido denunciada ante las autoridades podrá participar en estas contrataciones.

Para el ejercicio y aplicación de los recursos derivados del empréstito autorizado, se deberán contemplar los siguientes rubros de inversión pública productiva:

1. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del estado.

2. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público, en los siguientes ámbitos:

a) Servicios de salud: construcción y modernización de hospitales, y mantenimiento de centros de salud.

b) Agua potable y saneamiento: construcción y modernización de sistemas de captación, cárcamos de almacenamiento, redes de distribución, equipamiento electrónico para la medición y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

c) Educación: construcción de aulas, mantenimiento y ampliación de escuelas y construcción de techumbres (domos).



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

- d) Unidades deportivas: construcción y modernización de unidades deportivas, campos deportivos de todo tipo, canchas deportivas de todo tipo y canchas de usos múltiples.
 - e) Protección al medioambiente: recuperación de playas, saneamiento de tiraderos al aire libre, construcción de rellenos sanitarios y mantenimiento y conservación de escolleras.
 - f) Urbanización: construcción, modernización y mantenimiento de carreteras; construcción de calles; construcción de ciclo vías y mantenimiento de sistemas de alumbrado público en tramos carreteros; realización de obras eléctricas en unidades de producción; y mejoramiento de redes eléctricas.
 - g) Edificios públicos: construcción y modernización de parques, centros y espacios culturales, y espacios recreativos, así como mejoramiento de espacios públicos.
 - h) Zonas turísticas: realización de obras de dragado y construcción y modernización de paraderos turísticos.
 - i) Obras diversas: cualquier otra obra de infraestructura que se considere de utilidad pública para la ciudadanía, y que corresponda a la definición de inversión pública productiva, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación, que genere empleos e impactos sociales positivos de manera directa, indirecta o derivados de la inversión.
- 3.** Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, vivienda, salud, cultura, deporte, asistencia social o cualquier servicio público como carreteras estatales, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.
- 4.** Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, transporte público así como el manejo y la disposición de residuos.
- 5.** Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en esta y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

las fracciones anteriores, tales como maquinaria, equipo educacional o instrumental médico y de laboratorio.

Dentro de los recursos autorizados al amparo de este decreto se consideran los gastos y costos relacionados con la obtención del financiamiento y la constitución de reservas, de conformidad con los términos y límites previstos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las acciones y obras a financiar por el empréstito a contratar derivado de este Decreto no podrán realizarse cuando rebase un porcentaje mayor al 5% del monto total del financiamiento, exceptuando a la infraestructura de salud pública, proyectos de beneficio social que impacte de manera simultánea a los municipios y a los proyectos productivos relacionados a las tecnologías de la información.

El Poder Ejecutivo del estado podrá realizar las modificaciones que estime convenientes en las obras y acciones de inversión pública productiva, siempre y cuando se ajusten al monto y a los rubros establecidos en este decreto. En caso de hacerlo, deberá informar al Congreso del estado, a través de los informes trimestrales, sobre las modificaciones realizadas.

El Poder Ejecutivo podrá realizar las modificaciones o ajustes que estime convenientes en materia de fondos de garantía, haciendo uso de los mecanismos o instrumentos que resulten provechosos e impliquen mejores condiciones para el Estado en cumplimiento de los objetivos planteados en los "Lineamientos para el Plan de Reactivación Económica del Estado de Yucatán", para efecto de impulsar a las empresas locales.

Artículo 3. Fuente de pago

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización dispuesta en este decreto, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones o hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan al estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Federativas, o bien, los ingresos propios susceptibles de afectación. En todo caso, la afectación señalada quedará comprendida en los fondos o ingresos que reemplacen, sustituyan o complementen a los mencionados en este artículo.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la demás legislación y normativa aplicable.

Artículo 4. Plazo máximo de pago

Las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto deberán amortizarse, en su totalidad, en un plazo de hasta veinte años, contado a partir de la formalización de cada operación, o bien, de la fecha en que se efectúe la primera disposición de cada financiamiento. Se podrá establecer un periodo de gracia no mayor a veinticuatro meses, contado a partir de la primera disposición de cada crédito, en el entendido de que los demás plazos así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato mediante el cual se formalice la operación de crédito correspondiente estará vigente mientras existan obligaciones de pago pendientes, derivadas del financiamiento, a favor de los acreedores.

Artículo 5. Mecanismo de pago

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien, se inscriban en alguno de los fideicomisos previamente constituidos y celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no formarán parte de la Administración Pública estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 6. Instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y apruebe los términos, y acuda a la firma de los instrumentos jurídicos relacionados con el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto y con la fuente de pago de este y de sus accesorios, incluidos, sin limitación, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, instrucciones irrevocables, contratos de garantía o contratos de fideicomiso.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de sus representantes legales o servidores públicos competentes, celebre o suscriba todos los títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y demás instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la garantía o fuente de pago de dicho financiamiento o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

Artículo 7. Operaciones complementarias

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, en adición al monto de endeudamiento neto adicional previsto en el artículo 1 de este decreto, y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice operaciones con instrumentos derivados, incluidos, sin limitar, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para cubrir los riesgos de mercado relacionados con el financiamiento contratado al amparo de este decreto.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para presupuestar y realizar todas las erogaciones relacionadas con dichos instrumentos, en el entendido de que podrán compartir la fuente de pago o garantía asociada con el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto.

[Handwritten signatures and initials]



Artículo 8. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura del financiamiento, con base en la afectación a que se refiere el artículo 3 de este decreto, y de conformidad con los artículos 9 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la afectación autorizada en este decreto. Tal notificación deberá contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o afectaciones que correspondan al estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del financiamiento contratado al amparo de este decreto.

Artículo 9. Previsiones presupuestales

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

Artículo 10. Modificación de la ley de ingresos

Se tienen por autorizadas las modificaciones o adecuaciones a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 o 2021 en lo relacionado con los ingresos extraordinarios que se obtengan al amparo de este decreto y hasta por el monto efectivamente dispuesto en cada ejercicio fiscal, sin exceder el monto total de endeudamiento neto adicional previsto en el artículo 1 de este decreto.

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, notificará al Congreso del estado, en los informes trimestrales de las finanzas públicas, los ajustes presupuestales de ingresos y egresos que se realicen durante el ejercicio fiscal correspondiente como resultado de la efectiva obtención o disposición de los ingresos extraordinarios autorizados al amparo de este decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 11. Transparencia y rendición de cuentas

Las obras y acciones derivadas del presente Decreto deberán sujetarse al principio de máxima publicidad.

Las obras y acciones derivadas del presente Decreto deberán contratarse a través de licitaciones públicas, con excepción de lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

Todas las acciones que se ejecuten en los municipios, deberán realizarse en coordinación con los ayuntamientos en todas sus etapas, bajo la modalidad acordada con éstos en cada una de estas acciones.

Cada obra contratada debe asegurarse de tener, prioritariamente, un componente de materiales locales y un mínimo del sesenta por ciento de mano de obra local.

Las empresas participantes en estas obras serán prioritariamente yucatecas y deberán acreditar una trayectoria de cumplimiento de contratos anteriores como en sus obligaciones fiscales. No podrán contratarse aquellas que aún no hayan entregado obras anteriores en tiempo y forma o sostengan algún litigio con el gobierno del Estado o gobiernos municipales.

Las obras y acciones programadas deberán realizarse durante el presente año. Las modificaciones a este calendario deberán notificarse previamente a la Comisión Especial dentro de los informes de cumplimiento que el Ejecutivo le reportará.

Para el efecto de agilizar la ejecución de las obras se entenderá que el Ejecutivo del Estado contará con disponibilidad presupuestal a partir de la aprobación del presente Decreto.

Toda operación de programación, presupuestación y ejercicio de gasto de recursos públicos que hayan sido obtenidos por razón de la aplicación de este Decreto, deberá ser hecha pública por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, a través de informes trimestrales que serán remitidos al Congreso del estado para su análisis y evaluación y publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, identificando con claridad la dependencia, entidad, programa, obra o proyecto al que



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

se hayan destinado recursos, el nombre de la persona responsable de su control y ejecución y el calendario estimado relativo a su ejercicio.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el registro

El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. Adecuaciones presupuestales

El Poder Ejecutivo del estado, con base en la autorización a que se refiere este decreto, y a efecto de prever el monto o las partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes en los rubros de ingreso y egreso respectivos y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del financiamiento, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

Cuarto. Informes trimestrales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá incorporar en los informes trimestrales de las finanzas públicas un



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

apartado específico en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto, incluyendo las adecuaciones referidas en el artículo anterior.

Quinto. Comité de seguimiento

El Poder Ejecutivo del estado conformará un comité que tendrá por objeto dar seguimiento al ejercicio y destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto.

Se convocará a participar en este comité, entre otros, a los representantes estatales de las principales cámaras empresariales, del sector obrero, de organizaciones de la sociedad civil, de un colegio profesional y de una institución de educación superior del estado, así como a profesionistas que tengan experiencia en finanzas y fiscalización. Asimismo, a las reuniones de dicho comité concurrirán cuando menos dos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, en representación del Congreso del Estado.

El comité deberá instalarse y sesionar en un plazo máximo de treinta días, contado a partir del ejercicio inicial de los recursos que se contraten bajo la autorización otorgada al amparo de este decreto.

Sexto. Comisión legislativa especial

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y previo a cualquier operación relativa a la contratación de empréstitos que por razón del mismo puedan suscribirse, el Congreso del estado deberá constituir e instalar una Comisión Especial para el Seguimiento, Evaluación, Revisión y Control del mismo, que contará con las facultades propias de su denominación y que quedará facultada para:

Solicitar por escrito toda la información que resulte necesaria para conocer los procesos de integración de padrones de beneficiarios y de contratación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos que se obtengan por la aplicación del presente decreto, la cual deberá ser entregada a más tardar quince días hábiles



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

después de que la solicitud haya sido recibida por la persona titular del despacho a la que vaya dirigida.

Acordar la comparecencia ante sus integrantes de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo y demás funcionarias y funcionarios públicos que considere necesarios para solicitar o clarificar cualquier información sobre todas las actividades relativas a la programación, integración, presupuestación, ejercicio y control de los recursos que deriven de la aplicación del presente Decreto, las que deberán realizarse a más tardar dentro a los diez días siguientes al que hayan sido acordadas.

Esta Comisión Especial quedará integrada por 9 diputadas y diputados respetando la proporción de la integración del Congreso, siendo designados conforme lo establecido en la ley de la materia, y será presidida por la fracción mayoritaria.

En dicha Comisión participarán con voz, pero sin voto:

- 1) La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, quien podrá acreditar un suplente, que no podrá tener rango menor al de su subalterno directo.
- 2) La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado quien podrá acreditar un suplente; así como representantes de los sectores productivos, sociales y laborales que la Comisión acuerde, quienes asistirán en calidad de invitados.

Séptimo. Fideicomiso

De conformidad con las disposiciones legales y de resultar económicamente más favorable a las condiciones de contratación del endeudamiento, el gobierno del estado podrá contratar un fideicomiso de administración, que garantice la transparencia de las obras realizadas, precio, calidad, mano de obra local y el plazo para la construcción de la misma, el plazo para la entrega de obra y las penalidades por atrasos e incumplimientos de los lineamientos del plan, para el ejercicio del empréstito, no obstante tendrá que rendir cuentas a la comisión bajo los mecanismos que se establecen en el presente decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Octavo. Obra Pública

Las obras públicas de los rubros señalados en artículo 2, incisos e) y f) de este Decreto, serán susceptibles de realizarse bajo el esquema de Programas de Empleo Temporal tal y como está considerado en los "Lineamientos para el Plan de Reactivación Económica del Estado de Yucatán".

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 C. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar uno o más empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas para la reactivación económica del estado en los ejercicios fiscales 2020-2021.














GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar uno o más empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas para la reactivación económica del estado en los ejercicios fiscales 2020-2021.

  
34
